



**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por la señora **JOSEFA DEL CARMEN MERLOS CAMPOS** mayor de edad, soltera, con IV año de la carrera de Administración de Empresas y del domicilio de la ciudad de Managua, residiendo en el pueblo de Martos, provincia de Jaén (Andalucía) España y con cédula de identificación ciudadana nicaragüense número cero, ocho, seis, guion, uno, nueve, cero, tres, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra R, (086-190368-0004R), por medio del cual interpone **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la resolución administrativa identificada como **RIA-UAI-670-2024**, dictada por el Consejo Superior a las diez y veintiséis minutos de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, la que se emitió sustentada en el Informe de Auditoría de referencia **EM-008-002-18**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, derivado de la Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de ENABAS Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que, en el Acuerdo Quinto de la citada resolución administrativa se instruye a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), proceder al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en cuanto al establecimiento de responsabilidad y aplicación de sanciones a la señora **JOSEFA MERLOS CAMPOS**, ex responsable de la Oficina de Adquisiciones y a otros servidores y ex servidores públicos de la referida institución; previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que, de conformidad con los artículos 81 y 90, de la citada Ley No. 681, procede el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el servidor afectado, si fuese el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la resolución administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes o la Responsabilidad Civil. De la simple lectura de la resolución recurrida, se colige que, en el presente caso, este Consejo Superior de Control no ha determinado responsabilidad alguna en contra de la recurrente, ni mucho menos le ha establecido sanción administrativa que dé motivo para recurrir de revisión; únicamente, se instruye a la máxima autoridad a proceder conforme ley; por lo que, al no haber Responsabilidad Administrativa o Civil determinada a su cargo por este Consejo Superior de Control su solicitud de revisión resulta notoriamente improcedente. Por tanto, con tales antecedentes y disposiciones legales citadas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de sus facultades, Resuelven: **ÚNICO**. - Rechazase de Plano por ser notoriamente inadmisibles e improcedentes el Recurso de Revisión interpuesto por la señora **JOSEFA DEL CARMEN MERLOS CAMPOS**, de



**RRR-865-2024**

calidades ya expresadas. El presente Auto Administrativo está escrito en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votado y aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1,378) de las diez de la mañana del día jueves nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DALCH/AJTV/ MLZ/ JCSA